

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00735

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) DIEGO ALEJANDRO BELTRAN INFANTE

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **85** Hoy, **30 de septiembre 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2020-00756

En atención a las actuaciones que preceden y por ser procedente la declinación del nombramiento como curadora, se procede a designar nuevo curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) NATALIA RODRIGUEZ ALVAREZ

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 85 Hoy, 30 de septiembre 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0481

Por cuanto le asiste razón a la parte actora, el Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., dispone CORREGIR el auto que resolvió el recurso de reposición, en relación al párrafo inicial, en el sentido de señalar que se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído franqueado 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró orden de pago y no como quedo allí citado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

Una vez en firme vuelva al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 85 Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00806

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que decretó la medida cautelar de embargo de fecha 18 de agosto de 2022 en el sentido de indicar que el embargo solicitado fue respecto a los salarios que devengue la parte demandada y no como erradamente se indicó; en consecuencia el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario o emolumentos que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 14).

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$43.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 085 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01000

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-01089

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

- 1.- Tener por revocado el poder otorgado al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS.
- 2.- Reconocer personería a la Dra. MARLY ALEXANRA ROMERO CAMACHO para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades del poder conferido.
- 3.- Continuar con la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **85** Hoy: **30 de septiembre 2022.**
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-01100

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: "Queued mail for delivery" que en español traduce "correo en cola para entrega", es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique "Notificación positiva", o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 85 Hoy, 30 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01261

Sería el caso entrar a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante; sin embargo, se observa que hace alusión a una decisión que nunca ha sido proferida. Por lo anterior, el Despacho, Dispone:

Estese a lo dispuesto en auto anterior datado 14 de septiembre de 2022 en donde se ordenó continuar con la notificación a la parte demanda.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 85 Hoy, 30 de septiembre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01337

En atención al escrito que antecede como quiera que dentro del plenario se observa que en el auto que libra mandamiento de pago la suma a cancelar no corresponde con la literal del pagare y al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

I. CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago, proferido el 14 de febrero de 2022, en el sentido de señalar:

1. Respecto al numeral 1° que la suma a pagar es por el valor de \$20.105.659, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. En relación con los intereses de mora ordenados téngase en cuenta que deben ser liquidados por valor de \$19.012.789,00, suma sobre la cual se advierte no se incorporaron los intereses agregados al valor total por el cual se ejecuta el pagare.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 85 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal 2022 – 00083

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó con las ritualidades del artículo 291 y 292, el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener por notificado al demandado JUAN CARLOS MALAGON SILVA quien, dentro del término concedido para contestar la demanda, guardo silencio.
- 2.- En firma el presente auto, ingrese nuevamente para decidir de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 085 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00282

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-0507

1. En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto de medida cautelar en el sentido de indicar lo siguiente:

Que la parte demandada corresponde a FERREMASTER S.A.S. Y EDGAR ALFONSO PEÑA LUGO.

En lo demás la providencia permanece incólume.

2. Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar la propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 85 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2022-00591

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase su devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 85	Hoy, 30 de septiembre de 2022
La Secretaria,	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

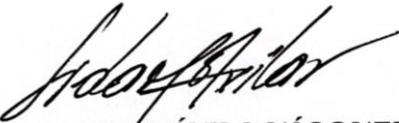
Proceso: Ejecutivo 2022-00712

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la revocatoria al poder conferido al Dr. Juan Pablo López.

Se reconoce personería jurídica al apoderado JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO como apoderado de la parte demandante, con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **85** Hoy: **30 de septiembre 2022.**
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00763

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho dispone RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora a La entidad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA SAS representada legalmente por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **85** Hoy: **30 de septiembre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00765

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho dispone RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora a La entidad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA SAS representada legalmente por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **85** Hoy: **30 de septiembre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00768

En atención a la solicitud de medida cautelar, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso determinado en el escrito que antecede. Oficiese indicando como límite del embargo la suma de \$12.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE**
2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022 - 00839

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto calendaro el 19 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 20 de septiembre del mismo año.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene la recurrente que la decisión del Despacho debe ser revocada en atención a que se decidió incurrió en un error respecto a dicho pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que si bien el apoderado de la parte demandante presenta recurso de Reposición al auto atacado; sin embargo, se observa que en el presente asunto se incurrió en un error, el cual es susceptible de corrección.

Partiendo de la falibilidad humana, ha previsto el legislador una serie de mecanismos procesales mediante los cuales pueden enmendarse los diversos yerros en que se puede incurrir a lo largo del proceso; entre ellos, se destacan (i) la corrección de providencias por alteración de palabras o errores aritméticos, (ii) la adición de las decisiones cuando se dejó de resolver sobre algún punto que requería pronunciamiento judicial, (iii) la aclaración de las decisiones cuando ellas contienen frases que generen dudas y (iv) los recursos ordinarios y extraordinarios, que pretenden que la misma autoridad que profirió la decisión o un superior funcional, reevalúe su decisión y la suprima o modifique si no se encuentra ajustada a derecho.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia con claridad, que lo pretendido por el recurrente, en verdad, es que se corrija el yerro en el que se cometió.

Así las cosas y dado que le asiste razón al memorialista y sin entrar a realizar mayores análisis en el presente asunto. El Despacho,

RESUELVE

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 el cual fue notificado por Estado del 20 de septiembre del mismo año.

Segundo: **DECRETAR la TERMINACIÓN** el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, en caso de haber practicado. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase su devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 85 Hoy, 30 de septiembre de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0939

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado actualizado, de existencia y representación legal de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 85 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 .	
La Secretaria	 ROSALILIANA TORRES BOTERO
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interrogatorio 2022-0943

Encontrándose la demanda de referencia al Despacho para resolver la reforma de la demanda y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima y única cuantía.

Por su parte, el artículo 18 del C. G. del P., prevé en su numeral 7°, que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Correspondió por reparto a este Despacho, la demanda de referencia donde se advierte que aplica para la situación en mención.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia se acoge a la normatividad referenciada, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', written over a faint circular stamp.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 85 Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022 -0947

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1.- *Proceda la parte demandante a indicar porque motivo solicita la ejecución a favor de la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S., cuando no se evidencia que exista poder conferido por el representante o apoderado especial de la prenombrada entidad, con la finalidad de forzar la ejecución solicitada, caso contrario proceda a allegar la documentación pertinente que la legitime para representar judicialmente a ésta.*

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 85 Hoy, 30 de septiembre de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0949

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALEYDA TORRES GARCÍA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.633.277,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento dieciséis de marzo de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad AECOSA S.A., como endosatario en procuración de la parte actora, quien a su vez endoso en las mismas condiciones a favor de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 85 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0951

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1.- Indique por qué motivo solicita la ejecución a favor de la sociedad AECSA S.A., cuando no se evidencia que exista poder conferido por el representante o apoderado especial de la prenombrada entidad, con la finalidad de forzar la ejecución solicitada, caso contrario proceda a allegar la documentación pertinente que la legitime para representar judicialmente a ésta.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 85. Hoy, 30 de septiembre de 2022.
 La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01088

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LISIMACO ROMERO PALACIO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.089.949,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01090

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RAUL DARIO CARDOZO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.138.637,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado John Freddy Camacho Espitia como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01092

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JHONNY MOSQUERA MARIÑO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.936.607,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01094

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LEONARDO RAMOS CARABALLO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.195.315,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01096

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHN JAIRO OCAMPO VARGAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.878.368,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01100

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 85** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE**
2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01102

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GERMAN DARIO PEÑA MAZORRA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.116.727,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01104

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUÍS CARLOS MANRIQUE ROJAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$33.017.228,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01106

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **AMANDA OCHOA LOZADA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$38.699.326,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 08 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Piedrahita Ramos como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 085** Hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01108

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica suministrada como del extremo demandado en la demanda, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, lo anterior, teniendo en cuenta que el correo pertenece a una empresa de seguridad colegio.

2. Allegue el título valor letra de cambio base de la ejecución, como quiera que no fue aportada con la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 085 Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-0751

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la actora se requiere a dicha parte a finde que indique al despacho las fechas y montos exactos de los abonos realizados a fin de que este estrado judicial realice la imputaciones los mismos y decida si la presentada en ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-1061

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$251.999,96 con corte al 31 de mayo de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-00065

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$31.234.915,56 a favor de la parte ejecutante con corte 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0085** Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0065 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. . Contra GUSTAVO ZAPATA RODRIGUEZ

CUADERNO #1		\$1.712.254,00
1. AGENCIAS EN DERECHO		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.712.254,00

SON UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
10/01/2021	31/01/2021	22	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	18/05/2022	18	29,565	29,565	29,565

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.322.429,90
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.322.429,90
Total Interés de Plazo	3,318,352,84
Total Interés Mora	\$ 6.774.132,82
Total a Pagar	\$ 28.096.562,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	31,234,915,56

Observaciones:

2021-0065

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000632948	\$ 21.322.429,90	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 21.322.429,90	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 296.911,82	\$ 296.911,82	\$ 0,00	\$ 21.619.341,72
\$ 382.169,53	\$ 679.081,35	\$ 0,00	\$ 22.001.511,25
\$ 420.316,54	\$ 1.099.397,89	\$ 0,00	\$ 22.421.827,79
\$ 404.670,94	\$ 1.504.068,83	\$ 0,00	\$ 22.826.498,73
\$ 416.216,87	\$ 1.920.285,70	\$ 0,00	\$ 23.242.715,60
\$ 402.581,46	\$ 2.322.867,16	\$ 0,00	\$ 23.645.297,06
\$ 415.352,60	\$ 2.738.219,75	\$ 0,00	\$ 24.060.649,65
\$ 416.648,85	\$ 3.154.868,60	\$ 0,00	\$ 24.477.298,50
\$ 402.163,26	\$ 3.557.031,86	\$ 0,00	\$ 24.879.461,76
\$ 413.190,12	\$ 3.970.221,99	\$ 0,00	\$ 25.292.651,89
\$ 403.835,45	\$ 4.374.057,43	\$ 0,00	\$ 25.696.487,33
\$ 421.393,87	\$ 4.795.451,30	\$ 0,00	\$ 26.117.881,20
\$ 425.696,80	\$ 5.221.148,10	\$ 0,00	\$ 26.543.578,00
\$ 396.875,70	\$ 5.618.023,81	\$ 0,00	\$ 26.940.453,71
\$ 443.020,21	\$ 6.061.044,02	\$ 0,00	\$ 27.383.473,92
\$ 440.636,07	\$ 6.501.680,09	\$ 0,00	\$ 27.824.109,99
\$ 272.452,73	\$ 6.774.132,82	\$ 0,00	\$ 28.096.562,72

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00497

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$5.017.562.00 con corte al 12 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00497 DE OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA OPEN MARKET LTDA Contra GUSTAR S.A.S

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$320.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
<u>GRAN TOTAL=</u>		\$320.000

SON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-00714

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$10.184.160,90 a favor de la parte ejecutante con corte 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0085** Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00714 DE BANCO W S.A. Contra ELIZABETH BOHORQUEZ RIVERO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$700.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$700.000

SON SETECIENTOS MIL CIENTO PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
19/06/2021	30/06/2021	12	17,21	25,815	17,21
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	17,18
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	17,24
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	17,19
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	17,27
01/12/2021	18/12/2021	18	17,46	26,19	17,46
19/12/2021	31/12/2021	13	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	29/07/2022	29	31,92	31,92	31,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.253.263,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.253.263,00
Total Interés de Plazo	\$ 657.555,86
Total Interés Mora	\$ 1.273.342,07
Total a Pagar	\$ 10.184.160,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.184.160,92

Observaciones:

2021-00714

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000435155	\$ 8.253.263,00	\$ 8.253.263,00	\$ 43.097,38	\$ 43.097,38
0,000434453	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 111.155,39	\$ 154.252,76
0,000435856	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 111.514,36	\$ 265.767,13
0,000434687	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 107.627,64	\$ 373.394,77
0,000432113	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 110.556,68	\$ 483.951,45
0,000436558	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 108.090,76	\$ 592.042,21
0,000440995	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 65.513,65	\$ 657.555,86
0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86
0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86
0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86
0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86
0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86
0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86
0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86
0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.253.263,00	\$ 0,00	\$ 657.555,86

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.296.360,38
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.407.515,76
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.519.030,13
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.626.657,77
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.737.214,45
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.845.305,21
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.910.818,86
\$ 68.400,43	\$ 68.400,43	\$ 0,00	\$ 8.979.219,29
\$ 164.774,26	\$ 233.174,70	\$ 0,00	\$ 9.143.993,55
\$ 153.618,49	\$ 386.793,19	\$ 0,00	\$ 9.297.612,05
\$ 171.479,63	\$ 558.272,82	\$ 0,00	\$ 9.469.091,67
\$ 170.556,80	\$ 728.829,62	\$ 0,00	\$ 9.639.648,47
\$ 181.622,37	\$ 910.451,99	\$ 0,00	\$ 9.821.270,84
\$ 181.164,79	\$ 1.091.616,78	\$ 0,00	\$ 10.002.435,63
\$ 181.725,29	\$ 1.273.342,07	\$ 0,00	\$ 10.184.160,92



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0999

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$3.299.786,17 a favor de la parte ejecutante con corte 6 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0085** Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0999 DE COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI Contra CLAUDIA PATRICIA SAAVEDRA FLOREZ

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$230.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$25.100
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$255.100

SON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	06/07/2022	6	31,92	31,92	31,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.737.500,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.737.500,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 562.486,17
Total a Pagar	\$ 3.299.986,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.299.986,17

Observaciones:

2021-00999

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000628701	\$ 2.737.500,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.737.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 51.632,10	\$ 51.632,10	\$ 0,00	\$ 2.789.132,10
\$ 53.047,80	\$ 104.679,90	\$ 0,00	\$ 2.842.179,90
\$ 51.846,79	\$ 156.526,69	\$ 0,00	\$ 2.894.026,69
\$ 54.101,04	\$ 210.627,74	\$ 0,00	\$ 2.948.127,74
\$ 54.653,48	\$ 265.281,22	\$ 0,00	\$ 3.002.781,22
\$ 50.953,26	\$ 316.234,47	\$ 0,00	\$ 3.053.734,47
\$ 56.877,56	\$ 373.112,03	\$ 0,00	\$ 3.110.612,03
\$ 56.571,47	\$ 429.683,51	\$ 0,00	\$ 3.167.183,51
\$ 60.241,78	\$ 489.925,28	\$ 0,00	\$ 3.227.425,28
\$ 60.090,00	\$ 550.015,29	\$ 0,00	\$ 3.287.515,29
\$ 12.470,88	\$ 562.486,17	\$ 0,00	\$ 3.299.986,17

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01216

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$47.694.877,81 con corte al 30 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01153 DE BANCO FALABELLA S.A. Contra LUZ MIREYA LEON BUSTOS

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.500.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		22.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
<u>GRAN TOTAL=</u>		\$2.522.000

SON DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1316

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$7.808.843,81 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0085** Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1316 DE MARIA TERESA MONTES VARGAS Contra IDALY CARDENAS MEDINA

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$22.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$422.000

SON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
10/03/2020	31/03/2020	22	18,95	28,425	18,95
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	18,69
01/05/2020	09/05/2020	9	18,19	27,285	18,19
10/05/2020	31/05/2020	22	27,285	27,285	27,285
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 143.351,26
Total Interés Mora	\$ 2.665.492,56
Total a Pagar	\$ 7.808.843,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.808.843,81

Observaciones:

2021-1316

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000475546	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 52.310,07	\$ 52.310,07
0,000469548	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 70.432,23	\$ 122.742,29
0,000457977	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 20.608,96	\$ 143.351,26
0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26
0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.351,26

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.052.310,07
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.122.742,29
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.143.351,26
\$ 72.732,07	\$ 72.732,07	\$ 0,00	\$ 5.216.083,33
\$ 98.840,72	\$ 171.572,79	\$ 0,00	\$ 5.314.924,05
\$ 102.135,41	\$ 273.708,21	\$ 0,00	\$ 5.417.059,46
\$ 102.986,58	\$ 376.694,78	\$ 0,00	\$ 5.520.046,04
\$ 99.954,76	\$ 476.649,54	\$ 0,00	\$ 5.620.000,80
\$ 101.985,03	\$ 578.634,57	\$ 0,00	\$ 5.721.985,83
\$ 97.480,43	\$ 676.115,01	\$ 0,00	\$ 5.819.466,26
\$ 98.814,69	\$ 774.929,70	\$ 0,00	\$ 5.918.280,96
\$ 98.106,96	\$ 873.036,66	\$ 0,00	\$ 6.016.387,91
\$ 89.616,79	\$ 962.653,44	\$ 0,00	\$ 6.106.004,70
\$ 98.562,06	\$ 1.061.215,51	\$ 0,00	\$ 6.204.566,76
\$ 94.893,25	\$ 1.156.108,76	\$ 0,00	\$ 6.299.460,02
\$ 97.600,71	\$ 1.253.709,47	\$ 0,00	\$ 6.397.060,73
\$ 94.403,28	\$ 1.348.112,75	\$ 0,00	\$ 6.491.464,01
\$ 97.398,05	\$ 1.445.510,79	\$ 0,00	\$ 6.588.862,05
\$ 97.702,01	\$ 1.543.212,80	\$ 0,00	\$ 6.686.564,06
\$ 94.305,21	\$ 1.637.518,02	\$ 0,00	\$ 6.780.869,27
\$ 96.890,96	\$ 1.734.408,97	\$ 0,00	\$ 6.877.760,23
\$ 94.697,33	\$ 1.829.106,31	\$ 0,00	\$ 6.972.457,56
\$ 98.814,69	\$ 1.927.921,00	\$ 0,00	\$ 7.071.272,25
\$ 99.823,71	\$ 2.027.744,70	\$ 0,00	\$ 7.171.095,96
\$ 93.065,31	\$ 2.120.810,01	\$ 0,00	\$ 7.264.161,27
\$ 103.885,96	\$ 2.224.695,97	\$ 0,00	\$ 7.368.047,23
\$ 103.326,89	\$ 2.328.022,86	\$ 0,00	\$ 7.471.374,12
\$ 110.030,65	\$ 2.438.053,51	\$ 0,00	\$ 7.581.404,76
\$ 109.753,43	\$ 2.547.806,94	\$ 0,00	\$ 7.691.158,20
\$ 117.685,62	\$ 2.665.492,56	\$ 0,00	\$ 7.808.843,81

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-00925

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$42.495.433,83 con corte al 01 de junio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-1003

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$21.543.918 con corte al 17 de junio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-01003 DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Contra ANGELICA SOLER SOLER

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.210.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
<u>GRAN TOTAL=</u>		\$1.210.000

SON UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-00065

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$31.234.915,56 a favor de la parte ejecutante con corte 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0085** Hoy, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0065 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. . Contra GUSTAVO ZAPATA RODRIGUEZ

CUADERNO #1		\$1.712.254,00
1. AGENCIAS EN DERECHO		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.712.254,00

SON UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00264

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$6.781.094 con corte al 15 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00607

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$19.023.442.00 con corte al 18 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0607 DE ICETEX Contra ZARTA MARTINEZ DIEGO FERNANDO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.325.923
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
<u>GRAN TOTAL=</u>		\$1.325.923

SON UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0747

1. En atención a las actuaciones que anteceden y una vez revisado el proceso; previo a pronunciamiento por parte del despacho respecto a la liquidación del crédito allegada por la actora se requiere a la dicha parte a fin de allegue de manera completa la misma, esto es respecto a todos los pagares librados en el mandamiento de pago y sus diferentes instalamentos.

2. Por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-00747 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra FACTOR CLAVE CONSULTORIA ORGANIZACIONAL SAS

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.300.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
<u>GRAN TOTAL=</u>		\$2.300.000

SON DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01078

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$6.089.533,26 con corte al 05 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 85 Hoy, 30 de septiembre de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01078 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA Contra
KAREN VIVIANA FORERO FORERO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	<u>GRAN TOTAL=</u>	\$400.000

SON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01094

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$10.144.319,78 con corte al 05 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01094 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA Contra ADOLFO PEREZ ATENCIO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$700.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	<u>GRAN TOTAL=</u>	\$700.000

SON SETECIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01116

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$3.918.624,93 con corte al 06 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01116 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA Contra
MARLON CUARTAS MONTAÑEZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$250.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$250.000

SON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01153

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$2.415.105,38 con corte al 06 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 85 Hoy, 30 de septiembre de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01153 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA Contra JAVIER ALEXANDER LAGUNA MURCIA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$160.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$160.000

SON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01165

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$21.185.015,60 con corte al 19 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01165 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA Contra
GLORIA NELSY GARCIA GALINDO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
<u>GRAN TOTAL=</u>		\$1.400.000

SON UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 29 de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-0182

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$33.515.250,01 con corte al 05 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 85** Hoy, **30 de septiembre de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2022-00182 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A. . Contra
EDISON JAVIER SANCHEZ ESPINOSA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2.400.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
<u>GRAN TOTAL=</u>		\$2.400.000

SON DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

